

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA

ESCUELA DE POSTGRADO
MLT 2011-2013



SIMULACION DE LOS ACTOS JURIDICOS POR ANTE EL TRIBUNAL DE
JURISDICION ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MOCA,
PROVINCIA ESPAILLAT, PERIODO ENERO 2012 ENERO 2013

PRESENTADO POR:

DINORAH MERCEDES BATISTA	11-3059
SADIA AYDEE HENRÍQUEZ	11-3076
SANDY PERALTA HERNADEZ	06-2488

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,
REPÚBLICA DOMINICANA
NOVIEMBRE, 2013.

INDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.	
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	1
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema.....	6
1.4 Sistematización del Problema	6
1.5 Objetivos	7
1.5.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivos Específicos.....	7
1.6. Justificación.....	8
1.7. Delimitación.....	9
1.8. Limitaciones	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.	
2.1. Antecedentes Históricos del Municipio de Moca	10
2.1.1. Datos Generales.....	11
2.1.2. Primeros Pobladores de Moca.....	12
2.1.3. Principales Actividades Culturales, Sociales y Económicos	12
2.2. Etimología e Ideas Previas.....	15
2.3. Conceptos Generales de Simulación de los Actos Jurídicos.....	16
2.3.1. Otro Punto de Vista de la Simulación con Respeto a la vida	19
2.4. Esbozo Histórico de la Simulación de la Doctrina del Derecho Romano.....	19
2.5. El Acto Jurídico	21
2.5.1. Distinción Entre Negocio y Acto Jurídico	22
2.5.2. La Figura del Acto Simulado.....	23

2.5.3. Tiempo del Acto	
2.6. Naturaleza o Esencia Jurídica de la Simulación.....	25
2.6.1. Características o Requisitos del Acto Simulado.....	28
2.7. El Acuerdo Simulatorio	30
2.8. Clasificación de la Simulación	31
2.8.1. Por su Licitud	32
2.8.2. Simulación Absoluta	32
2.8.3. Simulación Relativa	34
2.9. La Simulación Lícita e Ilícita	38
2.10. Los Efectos de la Simulación	39
2.10.1. Los Efectos Entre las partes	42
2.10.2. Efectos de la Simulación Absoluta Entre las Partes	43
2.10.3. Efectos de la Simulación Relativa Entre las Partes	44
2.10.4. Efectos Entre Simulantes y Tercero.....	44
2.11. Doctrina que Establece la Simulación Como un Acto Complejo y Único.....	45
2.11.1. Finalidad de Engañar a Terceros.....	46
2.11.2. El Perjuicio de Causar Daños a los Terceros.....	47
2.12. Tesis Sobre la Declaración de Voluntad (Teoría de la Discrepancia).....	48
2.12.1. Estructura de la Simulación	49
2.13. Distinción de las Corrientes Teóricas Dualistas y Monistas	51
2.13.1. Crítica de la Teoría Dualista.....	52
2.12.2. Crítica de la Teoría Monista	53
2.14. Trascendencia Jurídica del Móvil	54
2.14.1. Causa Lícita e Ilícita del Móvil.....	55
2.15. Modo Genérico de Simulación en las Relaciones Jurídico-Privadas.....	55
2.15.1. Efectos Simulantes y Tercero Adquiriente del titular Aparente	56
2.16. La Acción en Simulación	57
2.16.1. La Prescripción, y la Acción en Nulidad de los Actos Jurídicos.....	58
2.16.2. Concepto Fundamento y Forma de Calcular el Plazo de la Prescripción	60

2.16.3. Punto de Partida del Plazo de la Prescripción	61
2.16.4. Acción en Simulación Entre las Partes del Negocio	62
2.16.5. La Acción en Declaración de Simulación Intentada por un Tercero	63
2.16.6. Similitudes y Diferencias con la Acción Pauliana.....	64
2.17. La Prueba en la Demanda de Simulación	64
2.17.1. La Carga de Prueba.....	67
2.17.2. La Contraescritura Como Medio Probatorio.....	69
2.17.3. Condiciones Esenciales Para que un Acto Pueda Llamarse Contraescrito.....	70
2.17.4. Efectos del Contraescrito	72
2.18. Casos Faticos de Simulación que han Dado Origen a la Jurisprudencia Dominicana	72
2.19. Problemática de la Práctica Judicial Española	75
2.20. Diferencias de la Simulación con Otras Figuras.....	76

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.

3.1. Diseño, Tipo de Investigación y Método.....	78
3.1.1. Diseño.....	78
3.1.2. Tipo de Investigación	78
3.1.3. Método.....	79
3.2. Técnica e Instrumentos	79
3.3. Población y Muestra	80
3.4. Procedimiento Para la Recolección de Datos	82
3.5. Procedimiento Para el Análisis de los Datos	86
3.6. Validez y Confiabilidad	86

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

4.1. Presentación de los Resultados del Cuestionario	
------------------------------------------------------	--

Aplicado a los Abogados	84
-------------------------------	----

CAPÍTULO V: ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS

CONCLUSIONES

5.1 Variables No. I Medios de Pruebas Utilizados por las Partes.....	95
5.2 Variables No. 2, Motivos que Conllevan a las Personas a Simular Actos Jurídicos	95
5.3 Variable No. III: Cantidad de Demandas Sometidas por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en el periodo enero 2012 enero2013.....	96
5.4 Variable No. IV. Efectos jurídicos de las demandas en simulación sometidas por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat en el Periodo enero 2012- enero 2013.....	98

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

TABLA DE CONTENIDOS

Tabla No.1 Áreas en que los Abogados más Ejercen la Profesión de Derecho	84
Tabla No. 2 Confirmación de los Abogados que Incoan Demandas en Simulación por Ante el Tribunal de Jurisdicción Original.....	85
Tabla No. 3 Competencia del Tribunal de Jurisdicción Original para Conocer de las Demanda en Simulación	86
Tabla No. 4 Tipo de Demanda en Simulación que los abogados han Interpuesto con más Frecuencia	87
Tabla No. 5 Fines con que las Partes Efectúan Negocios Simulados	88
Tabla No. 6 Inconvenientes Presentado Para la Interposición de demanda en Simulación por Ante el Tribunal de Tierras.....	89
Tabla No. 7 Inconvenientes Presentados Para la Interposición de las Demanda en Simulación.....	90
Tabla No.8 Motivos que Deben Existir Para Interponer una Demanda en Simulación	91
Tabla No. 9 Consideración de que si la Doctrina y la Jurisprudencia son Suficientes Para la Reglamentación de los Contratos.....	92
Tabla No. 10 Consideración de que el Legislador Dominicano debe Ocuparse de la Creación de una ley Para Tutelar los Negocios Simulado	93

LISTA DE GRÁFICOS

Grafica No.1 Áreas en que los Abogados más Ejercen la Profesión de Derecho.....	85
Grafica No. 2 Confirmación de los Abogados que Incoan Demandas en Simulación por Ante el Tribunal de Jurisdicción Original.....	86
Grafico No. 3 Competencia del Tribunal de Jurisdicción Original Para Conocer de las Demanda en Simulación	87
Grafica No. 4 Tipo de Demanda en Simulación que los Abogados han Interpuesto con más Frecuencia	88
Grafica No. 5 Fines con que las Partes Efectúan Negocios Simulados	89
Grafico No. 6 Inconvenientes Presentado Para la Interposición de Demanda en Simulación por Ante el Tribunal de Tierras	90
Grafica No. 7 Inconvenientes Presentados Para la Interposición de las Demanda en Simulación.....	91
Grafico No.8 Motivos que Deben Existir Para Interponer una Demanda en Simulación.....	92
Grafica No. 9 Consideración de que si la Doctrina y la Jurisprudencia son Suficientes Para la Reglamentación de los Contratos.....	93
Grafica No. 10 Consideración de que el Legislador Dominicano Debe Ocuparse de la Creación de una ley Para Tutelar los Negocios Simulados.....	94

COMPENDIO

La idea que se manifiesta al momento de la elección del tema de investigación se debió básicamente a una necesidad existente en la ley, en este caso en la ley de Registro Inmobiliario, debido a que el tema a investigar debía ser a la luz de dicha ley, sin embargo, se pudo lograr por mediación al principio VIII contenido en la misma, lo cual indica lo siguiente: para suplir duda, oscuridad, ambigüedad o carencia de la presente ley, se reconoce el carácter supletorio del derecho común, y la facultad legal que tienen los Tribunales Superiores de Tierras y la Suprema Corte de Justicia a estos fines; esto es desde un punto de vista, porque por otro lado y por vía de consecuencia existe el procedimiento de la litis sobre derechos registrado que es precisamente por donde se encausa el tema de investigación, se está haciendo alusión al sometimiento de la simulación en los actos jurídicos por ante el Tribunal de tierras, que de acuerdo a lo expresado es el órgano que tiene la competencia para el tema de investigado.

La iniciativa de la investigación se encamina a la búsqueda de una respuesta orientada a descubrir ¿Cuáles incidencia han surgido con el sometimiento de las demandas en simulación en los actos jurídicos por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en el periodo enero 2012 enero 2013?

Por lo que, el carácter general de la investigación busca verificar cuales son los medios probatorios que sirven a las partes para demostrar cuando un acto jurídico está afectado de simulación, asimismo, identificar los motivos que inducen a las partes a concertar negocios jurídicos a través de la simulación de los contratos, del mismo modo, enumerar cuantos casos de demanda en simulación se han conocido en el Tribunal de jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en el periodo comprendido a enero del dos mil doce (2012) hasta enero del dos mil trece (2013), y por último señalar cuales efectos jurídicos han tenido las demandas en simulación inferidas por ante dicho Tribunal en el mismo periodo.

El estudio tiene como escenario el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del municipio de Moca, Provincia Espaillat. Es el municipio capital de la Provincia, con una población aproximada en 131,733 habitantes de los cuales 59,174 son urbanos y 72,733 son rurales, estos datos son extraídos de las estadísticas del Censo Nacional de Población y Vivienda correspondiente al año 2002.

La Provincia Espaillat está limitada geográficamente por la Provincia Hermanas Mirabal (antigua Salcedo) hacia el Nordeste, La Vega hacia el Sureste, Santiago hacia el Oeste, Puerto Plata, hacia el Noroeste y el Océano Atlántico hacia el Norte.

En el aspecto judicial, la Provincia Espaillat cuenta con un Distrito Judicial compuesto por: a) una Cámara Civil, b) una Cámara Penal, c) un Juzgado de Paz, d) un Juzgado de Instrucción, e) tres Tribunales de Tránsito, f) un Tribunal de Trabajo, g) un Tribunal de Menores, h) una Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género e Intrafamiliar, i) un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Esta ciudad es conocida también por los nombres: Villa del Viaducto, Villa Heroica, Capital Agrícola de Republica Dominicana, “Cuna de Héroes y Sepulturera de Tiranos”. Los Distritos Municipales pertenecientes a Moca, son: José Contreras o Villa Trina, Juan López, San Víctor, Canca la Reina, El Higüerito, Ortega, Las Lagunas y Monte de la Jagua. El área urbana ocupa unos 10.6km². Construidos de forma ininterrumpida. Forma parte de la región (Cibao Norte). La Cordillera Septentrional atraviesa el centro de la provincia.

Después de haber abordado en síntesis los aspectos generales del Municipio a que pertenece la investigación, corresponde sintetizar acerca de los antecedentes del tema objeto de investigación. La simulación de los actos jurídicos sometido por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, este es un tema de mucha relevancia puesto que envuelve un negocio del cual no se sabe mucho, y dicho sea de paso, siempre está envuelto un derecho real inmobiliario, por

lo que, es pertinente indagar sobre este asunto y ver cuáles han sido los antecedentes que existen relevante al tema. De acuerdo a diferentes investigaciones realizadas tanto en el Tribunal de Jurisdicción Original de Moca, como en varias universidades del municipio de Moca y de Santiago, se han encontrado algunos trabajos anteriores los cuales no refieren el tema en el mismo contexto sino que han sido enfocados desde otra perspectiva. Del mismo modo, otras averiguaciones en otros trabajos realizados en algunos tribunales han arrojado una diferencia con respecto a la investigación en estudio. Pero además se han elaborado distintos trabajos de tesis que tocan de modo profundo y con aplicación concreta esta problemática en otros distritos judiciales y limitados a otros períodos. A modo de ejemplo pueden citarse las investigaciones llevadas a efecto en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Sede Principal, a los fines de optar por el Título de Magister en Legislación de Tierras, a saber: “Análisis de la Simulación de los Actos Jurídicos en los Terrenos Registrados en la Provincia de Dajabón, Período 2001-2004, cuyo sustentador lo fue el señor Miguel Andrés Cruz Jiménez. (MLT 05-008). Este trabajo fue presentado en el mes de diciembre del 2005”.

En la página 75 de la referida investigación, en el apartado dedicado a las conclusiones, su autor establece que: “En la provincia de Dajabón las simulaciones en materia inmobiliaria es uno de los actos más comunes que involucran grandes intereses y perjudican en términos jurídicos y sociales muchas personas”.

Y agrega más adelante. “Es lamentable que la figura de la simulación no tenga prevista una ley que pueda proteger a los afectados, ya que esta acción puede ser ejercida por cualquier persona, pues la simulación absoluta se produce en un acto o contrato que sólo tiene existencia aparente, o sea, es cuando las partes en realidad no han querido celebrar ningún contrato ya que desean la declaración, pero no sus consecuencias.”

En cuanto al enfoque de la metodología utilizada. En este tipo de trabajo convergen una sucesión de diseños de investigaciones contenida en la metodología utilizada, que conlleva una investigación de campo, tales como: la exploratoria,

descriptiva, explicativa y también en la de corte documental, lo que ha permitido la obtención de informaciones válidas y confiables a través de las teorías en estudio.

La presente investigación, es de diseño longitudinal, y no experimental, porque los datos fueron obtenidos en un mismo periodo, y fueron observados sin manipular las variables tal como se dan en su contexto natural. Y se investiga al mismo grupo social.

Como ya se ha mencionado, el tipo de investigación es de campo, puesto que, ha sido desarrollada en el mismo lugar de los hechos, es decir, donde se presenta el problema, está fundamentada en datos bibliográficos de primer orden tales como: los libros referente al tema, de segundo orden, tesis, entrevista y cuestionarios, por lo que es inminentemente documental, ya que su investigación versa sobre documentos escritos.

De acuerdo a los conocimientos adquiridos sobre el tema, la investigación de campo contiene un diseño exploratorio cuyo objetivo principal es reunir datos preliminares que arrojan luz y entendimiento sobre la verdadera naturaleza del problema, la muestra es pequeña y representa la población, es descriptiva por que comprende la descripción, registro y análisis del tema en estudio. Se utilizó el método deductivo por que se partió de premisas generales para arribar a soluciones particulares a cada una de las variables que conforman la investigación.

En cuanto al método se utilizó fuentes documentales tanto bibliográficas como también el cuestionario impersonal, entrevista, el análisis de argumentos estudiados referente al tema y algunas tesis.

Con respecto a la técnica se utilizó un conjunto de instrumentos y medios auxiliares a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas, los instrumentos para recorrer el camino”.

Las técnicas para recoger los datos para la presente investigación fueron muy precisas de la documentación existentes, así como una entrevista, en la cual se utilizó un audio grabador, en la encuesta se utilizó un listado de preguntas tipo cuestionario, por medio el cual se obtuvieron las respuestas a las preguntas realizadas a los profesionales encuestados. En cuanto a los instrumentos se realizó un cuestionario dirigidos a los profesionales del derecho en el ejercicio, en el municipio de Moca, y una entrevista al Juez de Jurisdicción Original, con el objetivo de conocer las experiencias que ellos tienen acerca del tema estudiado.

La muestra fue representativa de un universo que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo". De la población se tomó una muestra de tipo probabilística, y se utilizó la fórmula de Fisher Navarro.

Es importante apuntar, que la recolección de datos e informaciones es una de las etapas más importantes del proceso de investigación, ya que de ella depende en gran medida; la elaboración del marco teórico,

En cuanto al procedimiento para el análisis de los datos se utilizó la tabulación que consiste en resumir los datos encontrados en tablas estadísticas para descifrar los datos recogidos en el campo de estudio. También se utilizaron gráficos.

Con respecto al tema de estudio, para el jurista español Ferrara, F. (1960, p. 253), la simulación en los actos jurídicos, se puede decir, de manera lacónica, que es toda acción en virtud de la cual se crea una situación jurídica aparente que diverge de la situación jurídica verdadera, debido a que un acto jurídico simulado, es un contenido de voluntades no real, emitido consecuentemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha realizado.

Características o requisitos de la simulación-. Algunos lo entienden como elementos o requisitos, pero independientemente de ello, la doctrina más numerosa coincide en la necesidad de que confluyan ciertos supuestos para que exista un acto

simulado, a saber: 1) el acuerdo entre parte, 2) la finalidad de engañar a terceros, 3) discordancia consciente entre la voluntad y la declaración. En cuanto al acuerdo entre las partes, este ha sido considerado incluso como elemento esencial de un negocio simulado, debe entenderse pues, como la manifestación de voluntad de ambas partes en el sentido que desean celebrar un acto puramente ficticio, que no tendrá efecto jurídico. Por lo común, esta voluntad se expresará con una contradecación llamada también contraescritura. En ese sentido se requiere el conocimiento y, por lo tanto, la aquiescencia de las partes al celebrar el acto simulado. La simulación a menudo es fraudulenta, pero no siempre tiene este carácter, aunque tiene la triple característica, de hallarse constituida por unos hechos ocultos, psíquicos y generalmente ilícitos. La ocultación representa una característica esencial y no accidental del acto simulado.

Procedimiento. Para demandar en declaratoria de simulación ha de seguirse el procedimiento de la litis, puesto que, se ataca un acto que ha sido ejecutado en registro de Títulos, obviamente que el acto desentrañará una verdadera litis sobre derechos registrado y en consecuencias, como no existe un procedimiento propio para la simulación se seguirá el establecido en el artículo 30 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. La acción en declaración por simulación pueden ejercerla tanto las partes contratantes, sus representantes o herederos, como los terceros. El tercero que intenta la acción en declaración por simulación tiene la oportunidad de oponer todos los medios de pruebas, aunque es importante hacer notar, que existe libertad probatoria, a las partes también se le admiten cualquier medio probatorio dentro de los que estatuye la doctrina para la simulación.

A veces, la acción en simulación persigue hacer que el juez pronuncie la verdadera intención de las partes y declare la simulación del acto atacado y dé como valido el oculto, el intangible, aquel que no se exteriorizó en la medida en que se les pruebe esto al juez y el juez lo acoja, se está frente a una simulación relativa. Por el contrario, cuando el juez deja sin efecto el acto simulado, lo anula por no existir entre

las partes ninguna convención, entonces en este caso se está frente a una simulación absoluta.

Medios probatorios. Inmediatamente el acto se encuentra afectado de simulación hay que hacer una diferencia en lo relativo al tipo de simulación de que se trate, esto así, porque existe una clasificación en la simulación, que desde el punto de vista de su amplitud, puede ser absoluta y relativa y desde el punto de vista moral, la referida a su licitud (en lícita e ilícita) de ahí que las partes utilizarán los distintos medios probatorios, pero independientemente del tipo que sea, hay libertad probatoria y son medios probatorios, el contraescrito, el testigo, las presunciones y los indicios. Si se trata de una demanda en simulación absoluta, y quien está demandando es una de las partes del contrato sólo es posible probarlo con el contraescrito. Puesto que, el contraescrito solo surte efectos entre las partes, no es oponible a terceros.

Por su licitud. La simulación se sustenta en la idea de engaño, pese a ello dicho concepto no repugna el Derecho, ya que no todo engaño puede asumir un contenido vituperable para la sociedad, y por ende para el orden jurídico. Por supuesto mientras que ello no cause daño. En este sentido, la figura de la simulación es tolerada cuando no se perjudica a las partes o a los terceros; por el contrario, si existiera un perjuicio se estaría frente a la llamada simulación ilícita la cual conduce a la nulidad.

Por su amplitud. La simulación puede ser absoluta o relativa. En la absoluta, la causa es la finalidad concreta de crear una situación aparente y, por tanto, no vinculante. Por vía de la simulación absoluta se aparenta celebrar un negocio jurídico, cuando en realidad no se constituye ninguno. El negocio jurídico celebrado

no producirá consecuencias jurídicas entre las partes, la jurisprudencia siguiendo a la teoría clásica de la naturaleza jurídica de la simulación, considera que la simulación es absoluta cuando no hay voluntad de celebrar el acto jurídico y solo en apariencia se celebra. Un claro ejemplo de la simulación absoluta, será cuando una persona con el fin de engañar a sus acreedores simula enajenar sus bienes a otros, a fin de impedir que estos cobren sus créditos.

Mientras que, en la simulación relativa se realiza aparentemente un negocio jurídico, queriendo y llevando a cabo en realidad otro distinto. En la simulación relativa existen dos negocios jurídicos; a), un negocio simulado como aparente y fingido; b), un negocio disimulado como oculto y real. Los contratantes concluyen un negocio verdadero, que ocultan bajo una forma diversa, de tal modo que su verdadera naturaleza permanece secreta. Un claro ejemplo de este tipo de simulación será cuando un padre dona a un hijo suyo una porción de terreno dentro de su finca y para ello realiza un acto de venta, sucede también cuando existe un préstamo hipotecario y se realiza un contrato de venta.

La prescripción. Es un modo legal de extinción, no de la obligación misma, sino de la acción que sanciona la obligación; por tanto, deja subsistir una obligación con cargo al deudor. Cuando se trata de una demanda en simulación, no importa que la demanda la haya hecho un tercero perjudicado o por el contrario una de las partes suscribientes del acto, la prescripción de la acción es de veinte años, conforme lo establece el artículo 2262 del Código Civil.

En virtud de que existe una importante relación entre tiempo y derecho hay derechos y acciones que se adquieren o se pierden por el transcurso de un cierto tiempo los temas de prescripción y caducidad merecen ser considerados en el ámbito contractual. Por lo que es relevante hacer una diferencia entre prescripción adquisitiva y prescripción extintiva. En la jurisdicción inmobiliaria existen dos

prescripciones, por un lado está la prescripción adquisitiva, o usucapión, y la prescripción extintiva o liberatoria.

En la demanda en nulidad normal de un acto, si esa demanda la hace una de las partes suscribientes del acto, en principio el plazo para demandar es de 5 años previsto en el artículo 1304 de dicho código y dicho plazo comienza a correr con la fecha del acto, porque para las partes el acto adquiere fecha cierta desde el momento que lo firman, por efecto del artículo 1328 del Código Civil dominicano.

Este plazo de los 5 años del artículo 1304 no tiene aplicación en una demanda en simulación. En razón de que cuando el legislador no ha establecido un plazo para la prescripción se asume la mayor prescripción o prescripción larga de derecho común, en este caso la prescripción de la simulación es de 20 años.

Los efectos jurídicos de la simulación. Cuando se produce el abordaje del tema de los efectos que provoca el acto simulado se puede verificar que los doctrinarios estudiosos de esta interesante figura tienen criterios dispares con relación a los mismos. Así se tiene que para la corriente mayoritaria una vez se verifica que ciertamente el acto está afectado de simulación absoluta, el efecto debe ser la nulidad. Mientras que por otro lado hay quienes sostienen que lo lógico es que se declare la inexistencia del acto, y aducen para sustentar su posición que mal pudiera declararse la nulidad del acto afectado de simulación absoluta cuando realmente el mismo nunca ha existido. En líneas generales, se puede afirmar que la simulación tiene por efecto la nulidad; sin embargo, cabe precisar que la simulación, en el caso que sea absoluta, será sancionada con nulidad pero ello no ocurre cuando se trata de simulación relativa.

Según Morales Hervias, R. (2005, p. 101 y s), citado por Núñez, Waldo, dice: en líneas generales, se puede afirmar que la simulación tiene por efecto la nulidad; sin embargo, cabe precisar que la simulación, en el caso que sea absoluta, será sancionada con nulidad pero ello no ocurre cuando se trata de simulación relativa, en

este último caso, pueden ocurrir dos supuestos: así respecto del acto simulado, tan igual que en la absoluta, el acto será nulo, sin embargo, el acto simulado puede ser válido, nulo o anulable dependiendo del supuesto. Más allá que algún autor haya criticado dichos efectos, estos han sido asumidos con claridad por el legislador en este caso, se está haciendo alusión al legislador peruano.

Respecto al levantamiento que se llevó a cabo en el período correspondiente a enero 2012 hasta enero 2013, en el Tribunal donde se realizó la investigación se verificaron catorce (14) expedientes, trece en estado de fallo y uno fallado, de los cuales sólo dos estaban instrumentados como litis sobre derechos registrados bajo el causal de simulación. Los doce restantes eran litis sobre derechos registrados que no guardan relación alguna con el tema de la simulación.

En el caso fallado. El demandante alegó que el contrato real era un préstamo con intereses y no una venta como se hizo aparentar en los actos ostensibles y atacados como simulados. Alega el demandante que el deudor puso como garantía dos inmuebles de su propiedad. En el caso en cuestión los supuestos compradores se adjudicaron y transfirieron a su nombre los inmuebles que habían sido dados por el deudor como garantía del empréstito. Es oportuno destacar, que en la demanda figuran dos demandados en razón de que las partes que concertaron el primer negocio convinieron realizar una cesión de crédito a favor de un tercero, y dicha cesión de crédito también se hizo bajo un acto de venta simulada.

En cuanto al caso en estado de fallo. En esta demanda el demandante la sometió como simulación, sin embargo, luego de estudiado el expediente, se encontró que se trataba de un presunto testaferrato, puesto que, no existen elementos constitutivos para conformar una simulación ni relativa ni absoluta. De conformidad con el criterio de los sustentantes lo invocado por la parte demandante no se corresponde con la simulación propiamente dicha.

Con respecto a las recomendaciones, se instó a que se promuevan foros de capacitación, talleres, simposios, conferencias o diplomados en los cuales los profesionales del derecho y estudiantes puedan acudir con miras a conocer y dominar en todas sus vertientes el fenómeno de la simulación de los actos jurídicos. Esta recomendación se hace en razón de que durante el decurso de la investigación se pudo constatar mucho desconocimiento y confusión con respecto a la figura jurídica de marras, que tienen una gran cantidad de profesionales del derecho.

CONCLUSIONES

Finalizada la investigación de campo, se procede al análisis y discusión de los resultados por cada una de las variables contenidas en los objetivos de la investigación, comparándolas con las concepciones teóricas que sustentan el presente trabajo, este análisis se fundamenta en las variables incluidas en los objetivos propuestos.

5.1 Variables No. 1 Medios de Pruebas Utilizados por las Partes.

En lo concerniente con la variable contenida en el objetivo número uno, se plantea, que inmediatamente el acto se encuentra afectado de simulación hay que hacer una diferencia en lo relativo al tipo de simulación de que se trate, esto así, porque existe una clasificación en la simulación, que tanto puede ser absoluta como relativa, de ahí que dependiendo del tipo de simulación de que se trate las partes utilizan distintos medios probatorios.

En ese sentido de conformidad con la investigación realizada se encontró que los medios de prueba utilizados por las partes para acreditar su demanda en simulación son: la prueba documental (en el caso de la simulación absoluta la prueba documental por excelencia es el contraescrito), el testimonio, los indicios y las presunciones.

5.2 Variables No. 2, Motivos que Conllevan a las Personas a Simular Actos Jurídicos

En lo referente al análisis y discusión de la variable correspondiente al objetivo número dos, se presentan diversos motivos, por los cuales las personas utilizan la simulación para ocultar la verdad en una determinada situación, tales son los casos, cuando una persona que es deudora y tiene un patrimonio que pudiera ocultar; y se siente perseguida por su acreedor tiende a simular su patrimonio a fin de evitar un posible embargo; cuando un matrimonio está en

situación de riesgo uno de los cónyuges puede distraer los bienes simulando ventas, para así evitar que los bienes de la comunidad legal sean repartidos en equidad entre los consortes.

Suele suceder también que una persona debe pagar los impuestos fiscales y para evadir el pago disminuye su patrimonio haciéndolo aparentar de menor valor, cuando ocurre esto se trata de una simulación ilícita, puesto que se está violentando una norma de orden público y las buenas costumbres, y se pierden recursos que el Estado deja de percibir por evasión de impuestos, suele suceder también que los padres simulan ventas a sus hijos cuando en realidad son donaciones lo hacen para evadir los altos impuestos que sobrelleva una donación, por lo que la simulación ilícita siempre busca perjudicar a través del engaño, diferente es cuando la simulación es lícita, su engaño no conlleva a un perjuicio, de hecho el engaño es inherente a la simulación, mas no el perjuicio, aunque cabe destacar, que el engaño puede ocasionar un perjuicio, pero hasta que así no ocurra la simulación será lícita, independientemente del tipo que sea.

5.3 Variable No. III: Cantidad de Demandas Sometidas por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espailat, en el periodo enero 2012 enero2013.

En cuanto al análisis y discusión de la variable que corresponde al objetivo número tres. Respecto al levantamiento que se llevó a cabo en el período correspondiente a enero 2012 hasta enero 2013, en el Tribunal donde se realizó la investigación se verificó un caso instrumentado bajo el causal de simulación.

Del caso encontrado los puntos controvertidos para sustanciar la demanda en simulación fueron los siguientes.

Caso fallado.- El demandante alega que el contrato real era un préstamo con intereses y no una venta como se hizo aparentar en los actos ostensibles y atacados como simulados. Alega el demandante que el deudor puso como

garantía dos inmuebles de su propiedad. En el caso en cuestión los supuestos compradores se adjudicaron y transfirieron a su nombre los inmuebles que habían sido dados por el deudor como garantía del empréstito. Es oportuno destacar, que en la demanda figuran dos demandados en razón de que las partes que concertaron el primer negocio convinieron realizar una cesión de crédito a favor de un tercero, y dicha cesión de crédito también se hizo bajo un acto de venta simulada. Que una vez producida la referida transferencia el deudor de dicho préstamo, según la demanda, alega que los actos de ventas deben ser anulados y restituido su derecho de propiedad sobre los inmuebles ya que en ningún momento el deudor consintió la realización de la venta. Para ello aporta como elementos probatorios los siguientes: documentales, recibos de los pagos realizados por concepto de intereses que acreditan el pago del empréstito que había contraído con el primer acreedor, fotocopias de los certificados de Títulos a nombre del primer acreedor y del cesionario, fotocopia de los actos de ventas que acredita las transferencias realizadas en provecho de los demandados, fotocopias de identidad y electoral de los demandados y una fotocopia de certificación emitida por la DGII; y como prueba indiciaria el demandado establece que siempre permaneció ocupando en calidad de propietario los inmuebles presuntamente vendido objeto de la supuesta venta.

Por su parte, los demandados no aportaron ningún elemento probatorio. A los sumo como medio de defensa solo interpusieron un medio de inadmisión basado en la falta de calidad del demandante para accionar. Para sustanciar el referido medios los demandantes alegaron que al no existir ningún derecho registrado de los inmuebles envueltos en la demanda a favor del demandado, este carece de calidad para perseguir la restitución de sus derechos sobre los inmuebles de marras.

El juez al momento de emitir su decisión acoge en cuanto a la forma dicho medio, y lo rechaza en cuanto al fondo bajo el entendido de que era improcedente y mal fundado.

En cuanto al fondo de la demanda principal el juez acogió parcialmente las pretensiones del demandante en razón de que para el tribunal quedó probado que uno de los actos de venta estaba afectado de simulación ya que se aportó como elemento de prueba los recibos que acreditaron que el demandante realizó pagos por concepto de intereses a favor del primer acreedor con lo cual quedó claramente establecido que el contrato real era un préstamo con garantía hipotecaria y no una venta.

Sin embargo, en lo referente al segundo acreedor, cesionario del crédito, la demanda fue rechazada ya que a juicio del tribunal no se aportó prueba alguna que estableciera que la venta no se había realizado.

Es indudable que el caso anteriormente analizado se corresponde con una simulación relativa y por demás ilícita, puesto que, el engaño que es inherente a la simulación se tradujo en un perjuicio.

5.4 Variable No. IV. Efectos jurídicos de las demandas en simulación sometidas por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Esparillat en el Periodo enero 2012- enero 2013.

En lo referente a la variable correspondiente al objetivo número IV se procedió a la realización de un análisis del único expediente encontrado en el tribunal instrumentado bajo el causal de simulación, tras lo cual se encontró que los efectos jurídicos de la simulación relativa, cuando se ha declarado la simulación del acto atacado, consiste en anular el acto aparente y se le da todo el valor jurídico al acto oculto contentivo del negocio jurídico que realmente se ha celebrado entre las partes.

En cuanto a los efectos que produce la declaratoria de simulación absoluta del acto atacado se encontró que una vez declarada la simulación del referido

acto, el efecto es su anulación ya que las partes han celebrado un acto al cual no han querido conferirle ningún efecto, es lo que algunos autores llaman un cuerpo sin espíritu. Para darle contestación a los efectos de esta última modalidad de simulación se procedió a entrevistar al juez del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Esapillat quien nos expresó lo que se establece anteriormente.

El hallazgo de los efectos jurídicos tanto de la simulación relativa como absoluta realizada por los sustentantes mediante el estudio del expediente fallado en el tribunal donde se desarrolló la investigación y la entrevista al juez respectivamente, coinciden con las concepciones teóricas que dan sustento al presente trabajo.

En cuanto a la respuesta de la entrevista sometida al Juez de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Esapillat. El Juez se avocó a responder cada pregunta que se le fue formulando, cuando se le preguntó acerca de las pruebas que utilizan las partes para demostrar la afectación del acto por simulación, dijo que, ciertamente el Tribunal acepta y las mismas pruebas que estatuyen en la doctrina y la jurisprudencia. Respecto a los motivos siempre son los mismos aparentar, engañar, disfrazar, en fin todo con el objeto de ocultar la verdadera situación jurídica del acto. En lo relativo a cuanto expedientes se sometieron en el periodo del 2012 al 2013, se ordenó que se hiciera un levantamiento para determinar cuánto caso habían sido sometidos en dicho periodo, en cuyo levantamiento se verificó solo un expediente de simulación, el cual tuvo como efecto jurídico la nulidad.

También cuando se le cuestionó acerca del inconveniente respondió que se presentan dificultades debido a que no se depositan las pruebas tomando en cuenta la clasificación de la simulación de que se trate y la depositan de manera general como simulación y es que realmente es simulación, pero para los fines probatorio hay que distinguir las pruebas, debido a que la prueba para la absoluta

no necesariamente es válida en la relativa. Solo un caso había sido sometido en dicho periodo. Cuando se le pregunto que si era necesaria una legislación para regir la materia su respuesta fue afirmativa, puesto que vendría a establecer un procedimiento propio para esta institución de derecho y enfatizó que ya los legisladores tienen el camino trillado debido a la gran cantidad de jurisprudencia y doctrina que existe como fuente.

Finalizada la investigación de campo, sobre la simulación en los actos jurídicos sometidos por ante el Tribunal de Jurisdicción Original en el periodo correspondiente a enero 2012 enero 2013, se procederá en consecuencia a concluir con un enfoque orientado a darle cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en la investigación a los fines de responder firmemente cuales fueron los resultados del estudio realizado. En este punto, se darán a conocer, cada uno de los resultados acorde con cada objetivo luego de la investigación.

Objetivo número uno (1). Cuáles son los medios probatorios que sirven a las partes para demostrar cuando un acto jurídico está afectado de simulación.

Se encontró que ciertamente utilizan los mismos medios probatorios que se estatuyen en la doctrina y en la jurisprudencia como fuentes de consulta, tales como el contraescrito en el caso de que se tratase del tipo de simulación absoluta, los indicios; esta modalidad probática fue confirmada por el propio Juez de Jurisdicción Original ya que es una labor lógico-jurídica del magistrado, luego de una entrevista que se le sometiera a los fines de dar mayor sustentación a la investigación. Se aportan también los testigos y las presunciones. Por lo tanto, el objetivo número uno se ha cumplido a cabalidad.

Objetivo número dos (2). Motivos que inducen a las partes a concertar negocios jurídicos a través de la simulación de los contratos, se ha determinado que existen diversos motivos por los cuales las personas se ven inmersa en un

acto jurídico, unos lo hacen por una determinada razón sin intenciones maliciosas y otros porque simplemente su intención es perjudicar a alguien, tal es el caso de simular un acto con el pretexto de evadir una obligación, uno de los motivos más comunes es la simulación en un contrato de préstamo, donde se pretende demostrar que fue una venta, generalmente esto ocurre en las negociaciones hipotecarias, en consecuencia esto conlleva a una Litis bajo el causal de simulación, otro motivo que lleva a las partes hacer negocios simulados es cuando un padre quiere favorecer a su descendiente con una parte de su patrimonio realiza un acto de venta cuando en realidad, se ha realizado una donación mediante un contrato disfrazado de venta, ahora bien, cada motivo llega consigo una intención que tanto puede ser lícita e ilícita. Por lo que, se entiende que el objetivo número dos se corresponde con los hallazgos.

Objetivo número tres (3). Cantidad de demandas en simulación que se han conocido en el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Esparillat en el período antes establecido.

En cuanto a este objetivo, de conformidad con el levantamiento realizado en dicho tribunal, se encontró un (1) expediente fallado instrumentado bajo el causal de simulación.

Un aspecto relevante que cabe destacar es que las partes al momento de incoar su demanda en simulación no establecen con claridad que la litis por la que se apodera al tribunal tiene como causal la simulación de un acto jurídico. Esto trae como consecuencia que el juez tenga que proceder a escrutar las piezas que conforman el expediente para desentrañar la naturaleza de la demanda.

A pesar de la situación encontrada, se pudo cumplir con el objetivo presentado.

Objetivo número cuatro (4). Cuales efectos jurídicos han tenido las demandas en simulación inferidas por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Aquí se encontró lo siguiente: Como se ha explicado en el objetivo número tres, se encontró un caso fallado instrumentado bajo el causal de simulación. En su decisión el Juez acogió parcialmente la petición del demandante, esto es, la declaratoria de nulidad del acto de venta con el cual el demandado sucumbiente había realizado la transferencia de uno de los inmuebles en litis. Una vez declarada la nulidad del acto simulado el Juez procedió a reconocer la validez del acto verdadero, el cual consistió en un préstamo con garantía hipotecaria. Tratándose el caso en cuestión de una demanda en la que se alegaba la simulación de dos actos de venta, el tribunal entendió que solo pudo probarse la afectación de uno de ellos por simulación, razón por la cual reconoció como bueno y válido el contrato de compraventa de inmueble registrado entre el demandante y el otro demandado.

Como se pudo observar, la consecuencia o efecto jurídico de la simulación relativa es la nulidad del acto ostensible y el reconocimiento con todas las implicaciones jurídicas del acto jurídico oculto. Por lo tanto en el caso encontrado en el Tribunal se cumplió con el objetivo planteado.

Objetivo General: Identificar las incidencias que ha tenido la simulación en los actos jurídicos sometidos por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat en el periodo enero 2012- enero 2013.

Una vez concluida la presente investigación en cuanto a las incidencias que tiene la simulación de los actos jurídicos sometidos por ante el tribunal objeto de estudio como punto medular, se puede establecer lo siguiente:

Dado el escaso número de expedientes sometidos bajo el causal de simulación (sólo se encontró un caso) se ha establecido que la incidencia o influencia de la simulación de los actos jurídicos por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat en el periodo enero 2012-enero 2013 es mínima. Ahora bien, es oportuno destacar que no obstante haberse encontrado solo un caso, se pudo ver en toda su amplitud los aspectos fundamentales del tema estudiado ya que los abogados que formaron parte del expediente encontrado, instrumentaron el proceso de modo que pudo apreciarse una buena fundamentación probatoria así como una buena base doctrinal y jurisprudencial para acreditar sus pretensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, V. (2006). *El negocio jurídico*, Guatemala: editora Serviprensa S.A.
- Arroyo, N. (2009). *Moca: guía histórica, turística y cultural*, Santiago, República Dominicana: editora Primium, primera edición.
- Betti, E. (1959) *Teoría general del negocio Jurídico*, Madrid, España: editorial Revista de Derecho Privado
- Bravo, F (1985). *El negocio jurídico*, Madrid, España: editorial Civitas.
- Capitan, H. (1930). *Vocabulario Jurídico*, Buenos Aires: sin editora.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil*, tomo III, Buenos Aires, Editorial Uteha
- Carnelutti, F. (1997). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Vol. III*, México: Editorial Iberoamérica S. A.
- Código Civil y legislación complementaria de la República Dominicana: editora Dalis.
Impreso en el 2005.

Córdova, T. (sf) La simulación de los actos jurídicos, negocios jurídicos y Contrato” recuperado el 6 de agosto del año 2012, www. Mono Gráfica. /com /trabajo 16 / simulación / jurídica. Shlml

Corderch, P. & Silva, J. (1999). Simulación y deberes y Veracidad Derecho Civil y Derecho Penal; dos Estudio de dogmatica jurídica, s/país: editorial Manuel Alonso Olea.

Couture, E. (2006). *Vocabulario Jurídico español y latin*, Buenos Aires, editora Monte Video.

Diccionario Jurídico espasa (2001). Madrid: editorial espasagalpe, S. A.

Duran, R. (1995). Donación de inmuebles forma y simulación, s/país: editorial ara Zandi.

Ferrara, F. (1960). *La simulación de los negocios jurídicos actos y contratos*, Madrid, España, editorial Revisada.

Guerrero, M. (1957). La simulación en el derecho civil colombiano, Bogotá, Editorial Máxima

Hernández, F. (2002). *Metodología de la investigación en ciencia social*, Santo Domingo, República Dominicana. Editora Búho.

Ignacio, J. (1990). *Exteriorización de los actos jurídicos: su forma y protección de Su apariencia*, Barcelona, España, editorial Boch.

Josserand, L. (1982). *Monografía jurídica del abuso de los derechos y otros*

Ensayos, Bogotá, Colombia, editorial Temis, S.A.

Luperón, J. (2006). *Compendio de jurisprudencia de tierras 1990-2000*, Santo Domingo, República Dominicana editora Corripio.

Machado, P. (1977). *Jurisprudencia dominicana 1960-1976, tomo II*, Santo Domingo Dominicana, editora UASD.

Mazeaud, H. & Mazeaud, J. (1978). *Lecciones de derecho civil, parte II, vol. III*, Buenos Aires, ediciones Jurídicas Europa-América.

Monción, S. (2011). *La litis, los incidentes y la demanda en referimiento en la Jurisdicción inmobiliaria formularios y jurisprudencia*, Santo Domingo, República Dominicana, editorial centenario.

Pontentini, S. (2004). *Diccionario Jurídico*, editora Dalis, Moca, R. D.

Quiceno, F. (2000). *La simulación en los actos jurídicos*, Colombia, editora. Jurídica de Colombia.

Ripert, G. y Boulanger, J. (1964). *Tratado de Derecho Civil, tomo IV*, Buenos Aire: Editorial la Ley.

Rivera, J. (1993). *Instituciones de derecho civil, Parte general. Tomo II*. Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.

Rodriguez, H. (2008). *Historia de Moca*, recuperado el 18 de agosto del año 2013 de [http://www.losmocanos.com/web/historia de moca.hotmail](http://www.losmocanos.com/web/historia%20de%20moca.hotmail).

Sabaté, L. (1992). *Tratado de probática judicial*, tomo I. J. M. Barcelona, Editor, Bosch

Sabaté, L. (2011). *La prueba de la simulación*, Bogotá, Colombia: editorial Temis
Tercera edición.

Santana. V. (2007), *Derecho procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*, Santo Domingo, República Dominicana: editora Corripio, segunda edición.

Subero, J. (1993). *Cuatro años de jurisprudencia analítica dominicana, 1885-1988*, Santo Domingo, República Dominicana, ediciones Corripio, S.A.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do